

ACTA ACUERDO SALARIAL MARCO

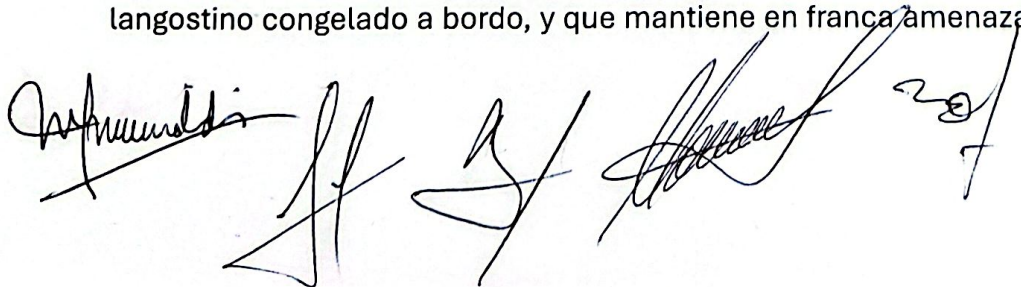
Entre la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, CUIT N° 30-63068449-4 (en adelante, "CAPIP"), representada en este acto por Agustin de la Fuente y Diego Gonzalez Lernoud, como Presidente y Apoderado; la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA, CUIT N° 30-62154031-5 (en adelante, "CAPeCA"), representada en este acto por Eduardo Saravi, como apoderado; y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS, CUIT N° 30-69000603-7 (en adelante, "CEPA"), representada en este acto por Maria Fernanda Grimaldi como gerente y apoderada; respectivamente, por una parte; y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, "SICONARA") representado en este acto por el Sr. Mariano VILAR en su carácter de Secretario General, por la otra parte, convienen lo que a continuación exponen:

ANTECEDENTES:

Considerando que el Convenio Colectivo número 175/75 que rige la relación laboral de los oficiales de máquinas representados por el SICONARA, embarcados en buques pesqueros Congeladores propiedad y/o armados por empresas integrantes de las Cámaras firmantes data del año 1975, resulta conveniente que las partes del presente acuerden sobre la cuantía de los conceptos remuneratorios; y algunas situaciones de nuevas data y por lo tanto no regladas cuando las condiciones macro y micro económicas (y sobre todo la actividad pesquera) obedecían a otras características, de manera de poder asegurar la sostenibilidad de la actividad y las fuentes de trabajo que genera.

Que las partes ven necesario, a los efectos de regularizar la relación laboral de los trabajadores representados por el SICONARA dejar establecido un marco regulatorio MINIMO que, de contexto a la relación laboral actual, y sirva de base para la discusión y eventual suscripción de un nuevo Convenio Colectivo de carácter actual, acorde a la realidad y proyección de la actividad, comprometiéndose a la brevedad, requerir la apertura administrativa ante la Cartera de Trabajo de la Nación.

Las partes se comprometen a discutir y suscribir un convenio colectivo de trabajo que regulara las condiciones laborales de los trabajadores representados por el SICONARA y las empresas nucleadas por las diferentes cámaras aquí suscribientes. Las partes son perfectamente conscientes de la actual situación por la que atraviesa la industria dedicada a la pesca, elaboración y comercialización del langostino congelado a bordo, y que mantiene en franca amenaza el comienzo de



una nueva temporada de pesca, con el reciente antecedente de la temporada 2025.-

Ambas partes coinciden y manifiestan su total predisposición, e interés mutuo y buena voluntad en encontrar una solución conciliatoria que permita, establecer bases firmes, y que sean sustentables en el tiempo, que garanticen el debido respeto a los trabajadores, su desarrollo personal y profesional, sin afectar los niveles de productividad y competitividad internacional que demanda la actual actividad pesquera.

En este esquema, las partes comienzan estableciendo aquellos puntos en los que, si están de acuerdo, y que hacen a la descripción de una actividad pesquera totalmente diferente a aquella que se desarrollada en 1975, e incluso aquella que se desarrolla hace apenas 10 años atrás.

En tal sentido, las partes reconocen que la industria langostinera es eminentemente exportadora y como tal, se encuentra sometida a los vaivenes de la economía mundial, como a la competencia de producciones similares de terceros países, y a la natural puja internacional de precios que ello acarrea.

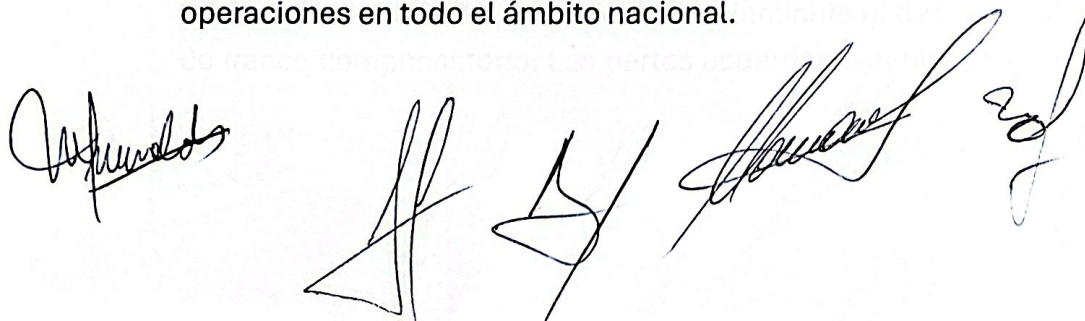
Por otra parte, las partes admiten que la actividad marítimo pesquera presenta rasgos distintivos que determinan, un régimen remuneratorio con características propias y específicas.

En este contexto ambas partes coinciden que las nuevas variables macro y microeconómicas que moldean el desarrollo de la actividad pesquera, demandan una urgente actualización que busque el mejor equilibrio entre la competitividad de un sector y la defensa de los derechos de los trabajadores.

Las partes marcan como eje central del presente acuerdo, el derecho del trabajador a obtener una remuneración que sea acorde a su función, su importancia y la responsabilidad en la cadena productiva.

Por ello ambas representaciones, en base a las personerías invocadas y acreditadas, convienen en celebrar el presente Acuerdo, aplicable exclusivamente a la flota langostinera congeladora, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Acuerdo será de aplicación para todo el personal de oficialidad que integren la dotación MAQUINAS representados por SICONARA, que trabaja a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, dedicados a la pesca de langostino con tangones, de pabellón nacional, con puerto de operaciones en todo el ámbito nacional.



SEGUNDA: El presente acuerdo salarial marco, tendrá vigencia desde el momento de la firma y hasta el inicio de la nueva temporada de pesca 2027, en todos los ítems aquí acordados, salvo en lo referido a la "Producción", acordando las partes en cuanto a ello que la vigencia será hasta la suscripción del nuevo convenio, para su incorporación en el mismo. En función de ello, las partes comprometen sus esfuerzos para redactar y concluir a la brevedad un nuevo CCT, modernizado, y actualizado a las actuales condiciones de la actividad pesquera, en el cual resulten referencias los términos de los acuerdos que se han venido firmando en los últimos años.

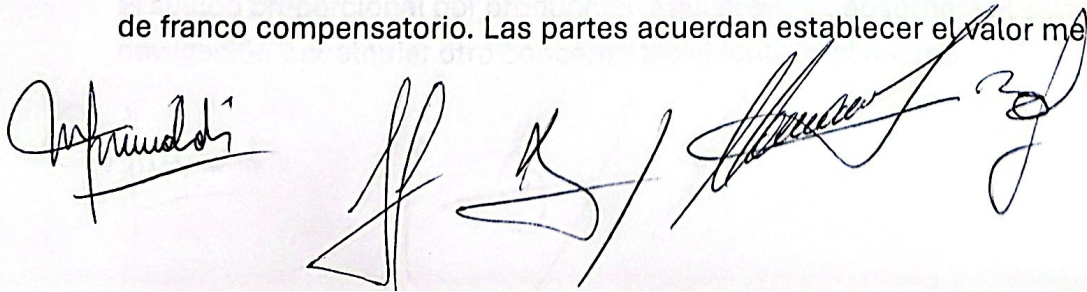
De igual forma, las partes acuerdan un compromiso por el cual las empresas armadoras procederán a citar a embarque a la totalidad del personal de máquinas, trabajadores que inmediatamente después embarcados, comenzarán a usufructuar los derechos que tal condición conlleva; respecto de su condición de revista, en función de la determinación del Armador. (ej: Asegurado en navegación, guardias en puerto, básico en espera de salida).

TERCERA: El presente acuerdo sienta las bases de la relación laboral que existe entre los trabajadores representados por el SICONARA y que trabajan a bordo de los buques pesqueros congeladores tangoneros, dedicados a la captura del langostino con procesamiento a bordo representados por las Cámaras signatarias.

CUARTA: Las condiciones de trabajo que se fijen de manera individual en los contratos de ajuste según lo dispone la legislación y reglamentación vigente, no podrán NUNCA ser inferiores a las establecidas en la presente acta acuerdo.

QUINTA - SALARIO GARANTIZADO: Este salario es la suma mínima mensual asegurada en navegación que percibirá el tripulante por todo concepto desde el momento de su embarque con destino a la pesca, siempre y cuando el conjunto total de las remuneraciones percibidas durante la marea no supere el monto determinado en concepto de sueldo garantizado. La suma mensual para el jefe de Máquinas y demás oficiales de máquinas será el que surge detallado en el ANEXO II del presente. Las partes establecen que el sueldo garantizado cubrirá eventuales diferencias que surjan por el faltante de producción.

SEXTA - FRANCO: Por cada día de enrolamiento el trabajador devengará 0,52 días de franco compensatorio. Las partes acuerdan establecer el valor mensual de los



mismos conforme detalles obrantes en ANEXO II del presente. Dicho valor será expresado en bruto.

SEPTIMA - DÍA DE TRABAJO EN PUERTO: Los días que el tripulante debe a solicitud y con orden de trabajo del armador laborar en el puerto sin salir a navegar, se abonará al mismo la suma establecida en ANEXO II del presente.

OCTAVA - DIA DE GUARDIA: Las partes acuerdan que el valor del día de guardia será acordado libremente entre el trabajador y el armador, no pudiendo ser nunca inferior a la suma detallada en ANEXO II del presente.

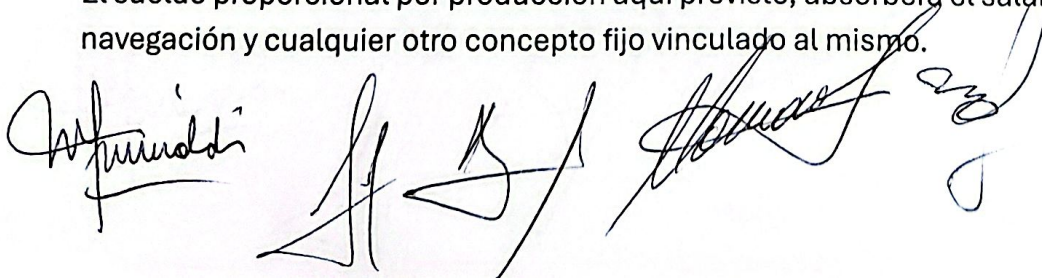
NOVENA: Las partes convienen, como cláusula transitoria y solo para la presente temporada (2026), la implementación de un premio anual no remunerativo de dólares estadounidenses mil ochocientos (u\$s 1.800), para el Jefe de Máquinas; y dólares estadounidenses mil quinientos (u\$s 1.500) para el 1º Oficial de Maquinas, destinado exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan con continuidad durante toda la temporada (sin excepción), y que se liquidara dentro de los 30 días posteriores a su finalización. Si el desembarco se produjera de oficio por el Armador y sin causa culpable del trabajador, el pago deberá ser proporcional.

DECIMA - PILOTAJE: Las partes acuerdan establecer el valor del pilotaje en la suma establecida en el ANEXO II del presente por cada día, debiéndose abonar como mínimo cinco (5) días en cada pilotaje, aunque este fuera de menor duración. Pasados los cinco (5) días, dicho valor se incrementará en un 50%.

DECIMA PRIMERA - PRODUCCION: El sueldo proporcional por producción en los buques congeladores langostineros se liquidará en función del tamaño de la bodega de respectivo buque, y del tonelaje neto de langostino congelado descargado, sin incluir el peso de los envases ni del agua, multiplicado por los valores que, por tonelada de producto, y conforme su tamaño y procesamiento a bordo se asignan en el ANEXO I que se adjunta y forma parte integrante del presente.

El valor resultante será multiplicado por el porcentual del dólar vigente para la Entidad Gremial, (90%), aplicable sobre la cotización tipo comprador del dólar estadounidense billete fijado por el Banco Nación Argentina del día de la efectiva descarga, y el porcentual de participación de cada categoría laboral (según costumbre), quedando sin efecto, respecto del personal de los buques tangoneros congeladores, toda otra cláusula, condición o articulado que se refiera a la forma o modalidad de liquidación de este rubro.

El sueldo proporcional por producción aquí previsto, absorberá el salario básico en navegación y cualquier otro concepto fijo vinculado al mismo.

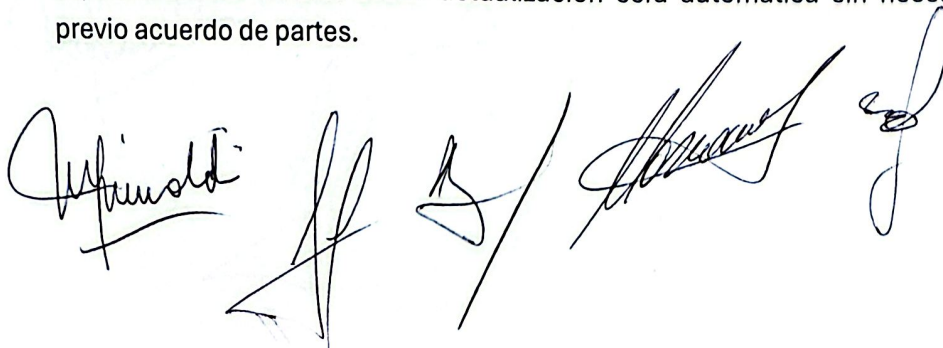


Los valores de producto que surgen del Anexo I, guardan relación, en su aplicación, con los valores de comercialización en el mercado internacional, y que surgen del promedio de las operaciones de exportación del entero, según los datos que otorga la Dirección Nacional de Aduana. Para la aplicación de las distintas bandas mencionadas, se tendrá en cuenta el promedio trimestral de venta vigente al tiempo de la liquidación. Las partes se comprometen a establecer previo al inicio de la temporada de pesca el valor vigente a dicho momento, y será revisado como mínimo cada 30 días a los efectos de detectar posibles variaciones que hagan que el precio promedio trimestral acordado de producción sea modificado. Lo expresado garantiza, que las fluctuaciones de los precios internacionales guardaran relación con la liquidación del Rubro Salario por Producción, y que, frente al alza de precios, automáticamente se ajustaran al alza también los salarios, conforme los términos y condiciones que surgen del Anexo I.

DECIMA SEGUNDA: En consonancia con lo establecido previamente, las partes se comprometen a realizar un trabajo conjunto, en todos los ámbitos pertinentes, que impliquen diferenciar y jerarquizar la calidad del producto que se elabora a bordo, de manera que el valor internacional de venta, contemple las bondades del langostino salvaje, y por ende se incremente en razón de la calidad del mismo. Y en este contexto, en la búsqueda de otorgar a los trabajadores la mayor previsibilidad posible en cuanto a la liquidación de su salario por producción, las partes acuerdan garantizar que, en el inicio de la presente temporada de pesca, la liquidación será en función de la tabla identificada en la Planilla II del ANEXO I del presente.

DECIMA TERCERA - TIPO DE CAMBIO: Las partes acuerdan que todos los valores que se encuentren expresados en moneda DÓLAR ESTADOUNIDENSE y que formen parte del presente acuerdo, en Anexo II, corresponden a los ingresos brutos que deberá percibir como mínimo el trabajador según cada concepto. Asimismo, las partes acuerdan que a los efectos de su conversión a la moneda PESO ARGENTINO, se tomara la cotización total del tipo de cambio billete comprador vigente para el BNA vigente al último día del mes.

DECIMA CUARTA - ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES: En consonancia con lo establecido en la cláusula DECIMO PRIMERO del presente, y cuando los valores promedio de exportación del entero, superen los rangos máximos predeterminados, las partes acuerdan un ajuste automático de los valores de producción detallados en el ANEXO I (planilla N°3) del presente en idéntica proporción que los incrementos de los precios promedio trimestrales de exportación del entero. Dicha actualización será automática sin necesidad de previo acuerdo de partes.



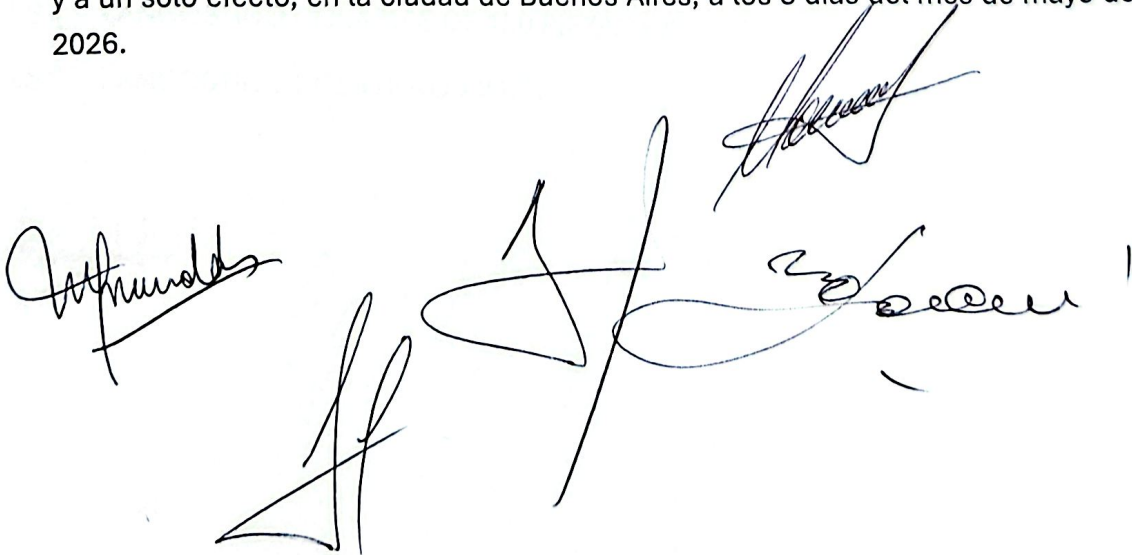
DECIMA QUINTA: Los actuales Acuerdos Empresario Sindicales, como así también los Acuerdos de Trabajo individuales celebrados que sean superadores del presente (porcentaje de participación, porcentual del dólar vigencia, y rubros detallados en ANEXO II) mantendrán su vigencia. En el eventual supuesto de la existencia de Acuerdos Individuales previos con valores de referencia superadores a los consignados en la última planilla (N°3), los mismos en su continuidad deberán readecuarse en el mismo valor porcentual que evidencian las planillas N°1 y N°2, según valores comerciales que las mismas contemplan.

DECIMA SEXTA - CAPACITACION y ACCION SOCIAL (ex farmacia): Las partes acuerdan una contribución en concepto de capacitación y de acción social, equivalente a la suma de pesos mensual doscientos cincuenta mil (\$250.000) por cada rubro y por cada trabajador representado por este sindicato, que se encuentre en relación de dependencia de la empresa armadora, en situación de embarcado en tarea de pesca. Dicho importe será de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) por cada trabajador y por cada rubro, cuando el mismo se encuentre en relación de dependencia, pero en situación de enrolado, pero no en tarea de pesca.

DECIMA SEPTIMA - HOMOLOGACION: Las partes solicitan la pertinente homologación administrativa del presente Acuerdo, el cual convienen con efecto retroactivo a la fecha de rubrica.

DECIMA OCTAVA - ADHESIÓN: Atento a la representatividad de las Cámaras Empresariales firmantes, el presente acuerdo será de aplicación básica a la totalidad de las empresas asociadas que operan buques pesqueros tangoneros langostinitos congeladores con procesamiento a bordo. Las Empresas no asociadas a las aludidas Cámaras Empresarias, deberán adherir de manera individual al presente Acuerdo, en sus mismos términos y condiciones, suscribiéndolo conjuntamente con sus anexos, contemplando todos los compromisos asumidos entre las partes originalmente firmantes.

En muestra de conformidad las partes suscriben (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2026.

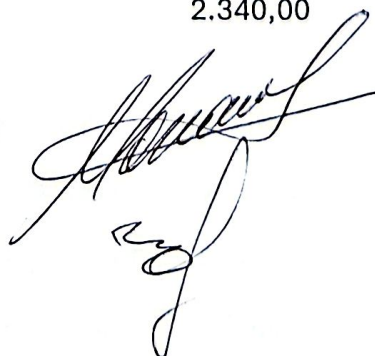
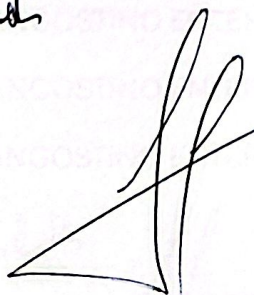
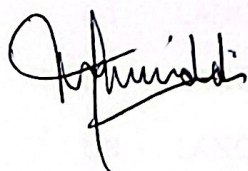


ANEXO I

VALORES LANGOSTINO: CAPIP /CAPECA

Tabla aplicable con valores promedio de exportación del entero en menos de
U\$S 6.000/tn. (planilla I)

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.524,00
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.290,00
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.042,00
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.730,00
L 6	LANGOSTINO ENTERO 81/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.418,00
L 1 x1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	5.148,00
L 2 x1	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.719,00
L 3 x1	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.689,40
L 4 x1	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.346,20
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	2.340,00



**Tabla aplicable con valores promedio de exportación del entero entre U\$S
6.000/tn y U\$S 8.000/tn (Planilla II)**

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.756,00
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.510,00
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.198,00
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.870,00
L 6	LANGOSTINO ENTERO 81/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.542,00
L 1 x1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	5.412,00
L 2 x1	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.961,00
L 3 x1	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.878,60
L 4 x1	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.517,80
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	2.460,00

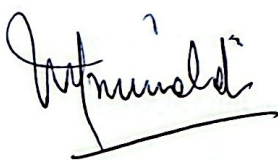
**Tabla de valores base aplicable con valores promedio de exportación del
entero entre U\$S 8.000 y U\$S 8500 (Planilla III)**

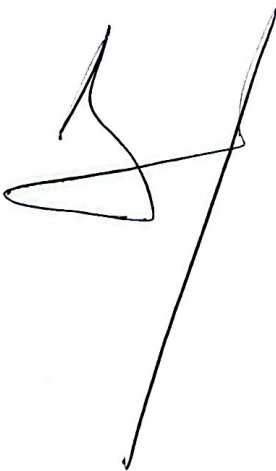
Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	5.800,00
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	5.500,00
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.900,00

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and smaller signatures on the right.

L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.500,00
L 6	LANGOSTINO ENTERO 81/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.100,00
L 1 x1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	6.600,00
L 2 x1	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	6.050,00
L 3 x1	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.730,00
L 4 x1	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.290,00
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	3.000,00

Por encima de los 8500 U\$s la tonelada, el valor de referencia tendrá el mismo porcentual de incremento que el determinado en el proceso comercial promedio.






ANEXO II

VALORES SALARIALES CONVENCIONALES CAPIP / CAPECA

CONCEPTO	CATEGORIA	SALARIO BRUTO
SALARIO BASICO MENSUAL	JEFE DE MAQUINAS	\$ 1.500.000
SALARIO GARANTIZADO MENSUAL	JEFE DE MAQUINAS	6.000,00 USD
FRANCO MENSUAL	JEFE DE MAQUINAS	3.000,00 USD
DIA DE TRABAJO EN PUERTO	JEFE DE MAQUINAS	120,00 USD
DIA DE GUARDIA	JEFE DE MAQUINAS	100,00 USD
DIA DE PILOTAJE	JEFE DE MAQUINAS	200,00 USD

ESCALA DE SALARIO / JERARQUIA PROFESIONAL

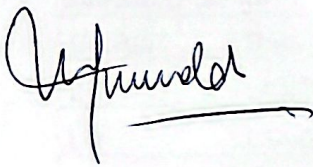
JEFE DE MAQUINAS 100%
PRIMER OFICIAL 85%
SEGUNDO OFICIAL 72%
TERCER OFICIAL 61%

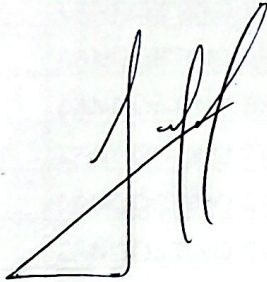


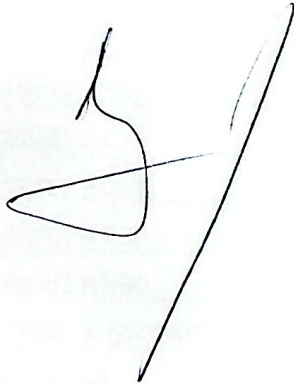
ANEXO III

CAPIP / CAPECA / CEPA

Las partes acuerdan que a los efectos de garantizar el derecho del acceso a la salud de los trabajadores en navegación, garantizara la consulta médica para la atención espontanea o tratamientos crónicos el servicio de telemedicina brindado por la obra social de la entidad sindical. A tal fin, se conviene incorporar este instituto al nuevo CCT de la actividad.









ANEXO I

VALORES LANGOSTINO : CEPA

Tabla aplicable con valores promedio de exportación del entero hasta U\$S 6.000/tn. (planilla I)

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20	47,61
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30	45,15
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40	36,94
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60	32,01
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80	28,73
L 6	LANGOSTINO ENTERO A GRANEL	28,73
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55	36,94
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100	36,94
LS R	LANGOSTINO ROTO S/C	24,62

Tabla aplicable con valores promedio de exportación del entero entre U\$S 6.000/tn y U\$S 8.000/tn (Planilla II)

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20	50,05
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30	47,46
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40	38,84
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60	33,65
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80	30,20
L 6	LANGOSTINO ENTERO A GRANEL	30,20
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55	38,84
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100	38,84
LS R	LANGOSTINO ROTO S/C	25,89

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

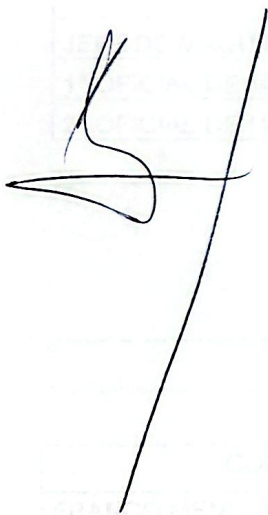
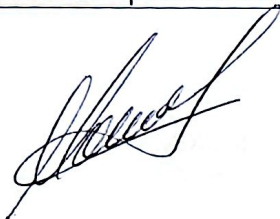
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla de valores base aplicable con valores promedio de exportación del entero entre U\$S 8.000 y U\$S 8.500 (Planilla III)

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20	61,04
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30	57,88
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40	47,36
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60	41,04
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80	36,83
L 6	LANGOSTINO ENTERO A GRANEL	36,83
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55	47,36
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100	47,36
LS R	LANGOSTINO ROTO S/C	31,57

Por encima de los U\$S 8500 la tonelada, el valor de referencia tendrá el mismo porcentual de incremento que el determinado en el proceso comercial promedio.



ANEXO II
CEPA

ESCALA JERARQUICA DE REMUNERACIONES PARA SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN

CARGO	PORCENTUAL
JEFE DE MAQUINAS	181%
1° OFICIAL DE MAQUINAS	153%
2° OFICIAL DE MAQUINAS	130%

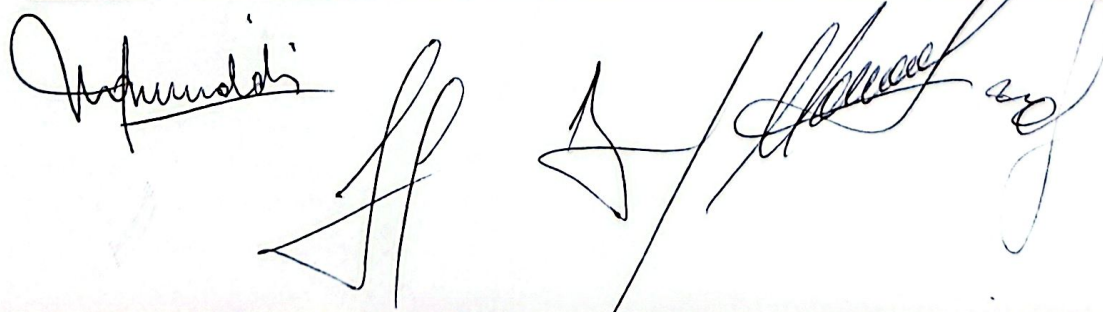
ANEXO III
CEPA

BUQUES TANGONEROS CONGELADORES

CARGO	SALARIO GARANTIZADO (en navegación)	
JEFE DE MAQUINAS	USD	6.000
1° OFICIAL DE MAQUINAS	USD	5.100
2° OFICIAL DE MAQUINAS	USD	4.320

VALORES SALARIALES CONVENCIONALES

CONCEPTO	CATEGORIA	SALARIO BRUTO
FRANCO MENSUAL	JEFE DE MAQUINAS	2.000,00 USD
DIA DE TRABAJO EN PUERTO	JEFE DE MAQUINAS	120,00 USD
DIA DE GUARDIA	JEFE DE MAQUINAS	100,00 USD
DIA DE PILOTAJE	JEFE DE MAQUINAS	200,00 USD



ESCALA DE SALARIO / JERARQUIA PROFESIONAL

JEFE DE MAQUINAS	100%
PRIMER OFICIAL	85%
SEGUNDO OFICIAL	72%
TERCER OFICIAL	61%

ANEXO IV:

TABLA DE VALORES POR ESCALA JERARQUICA DE REMUNERACION SI.CO.NA.R.A. - C.E.P.A.

Desde 01/04/2026

CÓDIGO	% CATEGORIA	SUELDO BASICO	EXTENSIÓN DE JORNADA ART 31	ÓRDENES	ADICIONAL BODEGA COMPLETA	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN
COEFICIENTES		1	0,70	1,22		
JEFE DE MAQUINAS	100%	\$ 1.500.000,00	\$1.050.000,00	\$ 1.830.000,00	\$ 366.928,81	\$ 345.000,93
PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS	85%	\$ 1.275.000,00	\$ 892.500,00	\$ 1.555.500,00	\$ 311.889,00	\$ 293.251,00
SEGUNDO OFICIAL DE MAQUINAS	72%	\$ 1.080.000,00	\$ 756.000,00	\$ 1.317.600,00	\$ 264.189,00	\$ 248.399,00
TERCER OFICIAL DE MAQUINAS	61%	\$ 915.000,00	\$ 640.500,00	\$ 1.116.300,00	\$ 223.827,00	\$ 210.449,00

Infinito

[Signature]

[Signature]

[Signature]